

Ley Orgánica 2/1987 dice que: «Sólo los titulares de los órganos a que se refiere el artículo 3 podrán plantear conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales, y únicamente lo harán para reclamar el conocimiento de los asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, les corresponda entender a ellos mismos, a las autoridades que de ellos dependan o a los órganos de la Administración Pública en los ramos que representan». Siendo patente que no nos encontramos en este caso, la solución no puede ser otra que resolver el conflicto de jurisdicción a favor de la jurisdicción social, por lo tanto, del Juzgado de lo Social número 7 de Málaga, puesto que en realidad no se trata en este caso de un verdadero conflicto de jurisdicción, sino de una cuestión que reviste aparentemente las características de tal, pero que no lo es, no sosteniéndose un supuesto conflicto de jurisdicción a través de su instrumentación por la Administración requirente.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conflicto de jurisdicción examinado ha de resolverse en favor del Juzgado de lo Social número 7 de Málaga.

Así, por esta nuestra sentencia, que se comunicará a los órganos contendientes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Delgado Barrio.—Juan Luis Gacía-Ramos Iturralde.—Enrique Cancero Lalanne.—Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Fernando de Mateo Lage.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 29 de julio de 1997, certifico.

BANCO DE ESPAÑA

19275 RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 1 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 152,827 | 153,133 |
| 1 ECU | 165,695 | 166,027 |
| 1 marco alemán | 84,272 | 84,440 |
| 1 franco francés | 25,036 | 25,086 |
| 1 libra esterlina | 246,280 | 246,774 |
| 100 liras italianas | 8,636 | 8,654 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 408,164 | 408,982 |
| 1 florín holandés | 74,831 | 74,981 |
| 1 corona danesa | 22,128 | 22,172 |
| 1 libra irlandesa | 226,336 | 226,790 |
| 100 escudos portugueses | 83,171 | 83,337 |
| 100 dracmas griegas | 53,591 | 53,699 |
| 1 dólar canadiense | 110,170 | 110,390 |
| 1 franco suizo | 102,329 | 102,533 |
| 100 yenes japoneses | 126,407 | 126,661 |
| 1 corona sueca | 19,357 | 19,395 |
| 1 corona noruega | 20,365 | 20,405 |
| 1 marco finlandés | 28,003 | 28,059 |
| 1 chelín austríaco | 11,974 | 11,998 |
| 1 dólar australiano | 111,732 | 111,956 |
| 1 dólar neozelandés | 96,785 | 96,979 |

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

19276 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor del embarcadero de El Hornillo, en Águilas (Murcia).

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Amigos del Ferrocarril y la del Ayuntamiento de Águilas, por acuerdo de la Comisión de Gobierno del 12 de noviembre de 1991,

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos del Instituto de Patrimonio Histórico en el que se expone la singularidad y envergadura de la construcción como modelo del patrimonio arquitectónico industrial y símbolo de una época, de una economía, de una forma de vida perdida tras los comienzos de la revoluciones tecnológicas;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, según redacción dada por el artículo 2.º, 1.1, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en virtud de la atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del embarcadero El Hornillo, en Águilas (Murcia).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2.º 2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo, que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Águilas y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el embarcadero El Hornillo, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en la misma cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según redacción dada por el artículo 2.º 2.2, del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO

La «Compañía Inglesa del Ferrocarril del Sur de España» realizó entre 1887-1890 el tramo Águila-Lorca, de ahí que aprovechando las condiciones naturales de la bahía, la proximidad a la estación término de Águilas y la rentabilidad de la carga de vapores por medio de un muelle-embarcadero, se solicitó una concesión para la construcción de un cargadero de mineral en la bahía. La construcción se realizó según proyecto del Ingeniero Domingo Muguruza, siendo Director de la Compañía de Ferrocarril Gustavo Guillman, que a su vez fue Director de las obras.